

# resolución exenta ip/nº 326

# SANTIAGO 0 5 MAR. 2015

#### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 13, y en el numeral 6°, del artículo 121, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; lo previsto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el D.S. N° 8, de 2013, de Salud y Educación, que aprobó el Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan; en la Resolución Exenta SS/N°1.972, de 7 de diciembre de 2012; y en la Resolución Afecta SS/N°98, de 30 de septiembre de 2014;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°704, de 3 de julio de 2012, que crea el Registro de Entidades Certificadoras;
- 3) El Convenio de Colaboración suscrito por esta Superintendencia y la Comisión Nacional de Acreditación, y la Resolución Exenta SS/N°629, de 28 de abril de 2011, que aprueba dicho convenio;
- 4) Lo Informado, por la Unidad de Registro de Prestadores Individuales, de esta Intendencia, mediante Memo IP/N° 99, en relación con 2 Programas de Especialidades acreditados y las Universidades que los imparten, cuya vigencia ha expirado; y

#### CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 numeral 6° del artículo 121 del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, corresponde a la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente";
- **2°.-** Que, según el artículo 4° N° 13, del citado D.F.L. N° 1, "Las universidades reconocidas oficialmente en Chile serán entidades certificadoras respecto de los alumnos que hayan cumplido con un programa de formación y entrenamiento ofrecido por ellas mismas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente";

- **3°.** Que, el inciso primero, del Artículo 7°, del Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan, dispone que: "La Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores de Salud, mantendrá un registro de las certificaciones de las especialidades médicas y odontológicas que tuvieren los prestadores individuales. Dicho registro deberá ser público y será llevado mediante sistemas informáticos, disponible en la página web institucional, será de carácter nacional y regional, estará debidamente actualizado y contendrá las menciones que permitan una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones";
- **4°.-** Que, por su parte, y en lo pertinente, el Artículo 5°, del citado Reglamento, señala que "las Universidades reconocidas por el Estado, estarán legalmente autorizadas para certificar las especialidades que este Reglamento establece, respecto de los alumnos que hayan cumplido y aprobado los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por ellas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente";
- **5°.-** Que, se desprende de lo anterior, que "una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones" implica, también, poner en su conocimiento cuales son los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por la Universidades reconocidas por el Estado que se encuentran actualmente acreditados en conformidad con la normativa vigente y el período de vigencia de dicha acreditación;
- 6°.- Que, la Unidad de Registro de Prestadores Individuales de esta Intendencia ha informado de 2 programas de formación de especialistas acreditados por distintas universidades del país cuya vigencia ha expirado, a saber: 1. Programa de Especialización Médica en Pediatría, de la Universidad Mayor; y 2. Programa de Título Profesional de Especialista en Medicina Materno Fetal, de la Universidad de Chile.
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

### RESOLUCIÓN:

- 1°.- ELIMINÉNSE del Registro de Entidades Certificadoras, por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores, en el plazo de 5 días hábiles contado desde que se le intime la presente resolución, los 2 programas de formación de especialistas cuya vigencia ha expirado, de conformidad a lo informado por la Unidad de Registro de Prestadores Individuales en listado adjunto a su Memo. referido en el número 4) de los Vistos precedentes, listado que forma parte de esta resolución para todos los efectos.
- **2°.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a las Universidades que ofrecen dichos Programas. PREVIÉNESELES de su deber de informar a esta Superintendencia, dentro los primeros cinco días de cada mes, respecto de todas las personas que hayan obtenido certificaciones de especialidades de las áreas de la salud que se encuentren incorporadas en el presente Sistema de Certificación y que hubieren cumplido con un programa de formación y entrenamiento ofrecido por ellas mismas que se encuentre acreditado en conformidad a la normativa vigente, según lo dispone el artículo 8° del Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan.

**3°.- INCORPÓRESE** por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores copia electrónica de la presente resolución en la inscripción de cada una de las entidades certificadoras individualizadas en el listado adjunto a la presente resolución, en el Registro de Entidades Certificadoras de especialidades de la medicina y la odontología. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ INTENDENTE DE PRESTADORES (TP) SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JSC/CCG DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Ministra de Salud
- Sr. Jefe del Depto. de Calidad del MINSAL
- Comisión Nacional de Acreditación
- Universidad Mayor
- Universidad de Chile
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Intendente de Prestadores
- Sra. Jefa Subdepto, de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Sr. Encargado Unidad de Registro de prestadores Individuales, IP
- Sr. Funcionario Registrador, IP
- Abog. C. Corral G., IP
- Oficina de Partes
- Archivo